



**CIRCULAR
FFPSB/EHT/0004/2015**

México, Distrito Federal a 27 de marzo de 2015

**A TODOS LOS FIDEICOMISARIOS DEL FIDEICOMISO 80320
DENOMINADO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL.**

PRESENTE S.

Con relación a la **Regla Décima tercera de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo de Pensiones del Sistema Banrural**, relativa al otorgamiento de los servicios de atención médica en las localidades distintas a la residencia original; me permito comunicar lo siguiente:

La fracción I de la referida regla establece que cuando los "Fideicomisarios" o los "Derechohabientes" establezcan su residencia en alguna localidad del interior del país distinta a la de su residencia original señalada en el Contrato de Fideicomiso y por ello requieran que los servicios de atención médica se les otorguen en esa plaza, **deberán solicitar por escrito dicha transferencia ante la "Fiduciaria"**. En estos casos, la "Fiduciaria" enviará por escrito al área de servicios ubicada en la plaza en la que se requiera que se presten los citados servicios médicos la autorización de dicha transferencia, anexando el resumen de la historia clínica del interesado, para que proporcionen los servicios médicos que requieran. Una vez autorizada la transferencia, el interesado no podrá hacer uso de ningún tipo de servicio médico en su lugar de residencia original, salvo de que se trate de **un caso de urgencia debidamente comprobado por la "Fiduciaria"**.

En este contexto, la referida disposición deberá ser **observada en los casos de transferencias por cambios de domicilio o en la situación de ausencia de la adscripción de origen por más de seis meses, como se precisa más adelante.**(Checar servicio médico)

Asimismo, la fracción II de la regla DÉCIMATERCERA de las Reglas de operación de referencia prevé que cuando los "Fideicomisarios" o sus "Derechohabientes" se encuentren fuera de su citada localidad de adscripción original y requieran de los **servicios médicos de urgencia, estos deberán brindárseles** en cualquier plaza de la República Mexicana en donde existan puntos de atención médica contratados por la "Fiduciaria" con el único requisito de mostrar su credencia actualizada y de ser posible el original de su último comprobante de pago de pensiones.



De lo anterior se estima importante precisar:

1. Deberá de subrayarse que únicamente en casos de URGENCIA se brindará el servicio médico a las personas que se encuentren fuera de su lugar de adscripción, quienes deberán presentar su credencial actualizada y de ser posible el original de su último comprobante de pago de pensiones, tal y como se establece en la fracción antes citada.
2. No se considerarán urgencias los padecimientos crónico degenerativos.
3. En casos de urgencia en los cuales peligre la vida del paciente, éste podrá acudir de manera directa al área de "urgencias" del hospital correspondiente, para su atención. **En caso contrario, deberá acudir previamente ante la Clínica regional en donde se encuentre ubicado, a fin de que el caso sea valorado por el médico de primer contacto, quién a su criterio y bajo su responsabilidad, conforme a los lineamientos administrativos que existen para tales efectos, evaluará el padecimiento como urgencia o no.** En este sentido, en caso de que el médico de primer contacto juzgue necesaria un tratamiento especial u hospitalario, debido al caso de Urgencia, éste podrá emitir la autorización pertinente para acudir al hospital adecuado.

El caso de Urgencia deberá ser valorado por el Médico de Primer Contacto quién deberá realizar el informe correspondiente a la "Fiduciaria".

4. Para el caso de que los "Fideicomisarios" o sus "Derechohabientes" tengan programadas salidas fuera de su localidad de adscripción, y se encuentren en algún tipo de tratamiento médico al momento de su próxima ausencia, podrán solicitar les sea suministrado el medicamento suficiente hasta por un máximo de tres meses. Para ello, deberá informar a su médico tratante, a fin de que le sea expedida la receta médica correspondiente, la que deberá presentar **en el lugar donde le sea suministrado el servicio farmacéutico de origen, antes de su partida.**
5. Cuando la ausencia de los "Fideicomisarios" o sus "Derechohabientes" **exceda de seis meses**, deberán solicitar a la Fiduciaria la transferencia a la localidad en la que se encuentren, observando lo establecido en la fracción I antes citada.

Por otra parte, es importante puntualizar lo señalado en la fracción IV de la Regla referida, misma que infiere en la parte conducente, lo siguiente: *"Cuando para la atención de los "Fideicomisarios" o de sus "Derechohabientes", no se cuente en plaza con la infraestructura médica adecuada o se carezca de elementos terapéuticos suficientes, podrá realizarse su canalización a otra plaza en*



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

donde la "Fiduciaria" tenga a su vez contratados servicios médicos, para proporcionarles los servicios que requieran, siempre y cuando:

A.- La canalización la efectuó el médico tratante y se cuente con la autorización de la "Fiduciaria".

B.- Se presente el resumen clínico completo y si los hubiera, los resultados de los estudios de laboratorio y/o gabinete y la impresión diagnóstica motivo de la canalización.

C.- La atención médica al interesado canalizado, se proporcionará **exclusivamente** para el padecimiento que dio origen a la derivación;

En estos casos, la "Fiduciaria" otorgará los servicios médicos que el paciente requiera y a su juicio determinará el tiempo que dure el tratamiento o su continuación en la plaza de origen, ratificándose que los gastos correrán por cuenta de la "Fiduciaria", conforme a las tarifas que autorice la propia "Fiduciaria".

De lo anterior, cabe destacar que:

1. **UNICAMENTE** cuando para la atención de los Fideicomisario o derechohabientes, no se cuente en su plaza con la infraestructura médica adecuada o se carezca de especialidades médicas, podrá realizarse la canalización a otra plaza en donde los servicios se puedan brindar.
2. Las condiciones para que se realice tal canalización son: que deberá realizarla el médico tratante y cuente con la autorización del coordinador médico regional; que se presente un resumen médico completo (estudios de laboratorio/estudios de imagen/impresión diagnóstica/etc).
3. **La atención médica sea exclusiva para el padecimiento de origen.**
4. Una vez dado el diagnóstico y tratamiento deberá de regresar a su lugar de adscripción; sin embargo podrá continuar el tratamiento en la plaza de origen.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente,

DR. ERNESTO HERRERA TOVAR

Apoderado Legal